



**Denuncia por presunto Incumplimiento a las Obligaciones De Transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX.DLT.137/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Denuncia por presunto  
incumplimiento a las Obligaciones de  
Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.137/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 29 de noviembre de 2023

Procedimientos de adjudicación directa;  
invitación restringida y licitación de cualquier  
naturaleza



### Denuncia

Incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistentes en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.



### Informe del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado rindió informe justificado sobre una denuncia de obligaciones de transparencia diverso.



### Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXX señalada en el presente dictamen.



### Estudio del caso

Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet que cumple parcialmente y en las obligaciones del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la obligación de transparencia.



### Determinación del Pleno

Se califica como PARCIALMENTE FUNDADA y se ORDENA al sujeto obligado realizar las acciones pertinentes para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.137/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA Y ORDENA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.137/2023**, interpuesto en contra la Alcaldía Coyoacán.

**ÍNDICE**

<i>ANTECEDENTES</i> .....	1
<i>I. Denuncia.</i> .....	1
<i>CONSIDERANDOS</i> .....	11
<i>PRIMERO. Competencia.</i> .....	9
<i>SEGUNDO. Procedencia.</i> .....	9
<i>TERCERO. Hechos y pruebas.</i> .....	9
<i>CUARTO. Estudio de fondo.</i> .....	13
<i>QUINTO. Orden y cumplimiento.</i> .....	15
<i>RESUELVE</i> .....	16

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:</b>	Lineamientos Técnicos.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, al en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Denuncia.**

**1.1 Denuncia.** Por medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en el cual se señala lo siguiente:

“...  
Respecto del ejercicio 2022, si bien es cierto que las URL que contienen los archivos PDF de los contratos han sido publicadas, al intentar acceder a ellas, se encuentra un obstáculo ya que los documentos no están disponibles para su visualización o descarga. Por lo tanto, solicito encarecidamente que tomen las medidas necesarias para corregir esta situación y asegurar que los contratos mencionados estén disponibles para su consulta y descarga en la página web oficial de su dependencia. Esto permitirá a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la información y contribuirá a fortalecer la transparencia y la confianza en el actuar gubernamental. Como ejemplo, el contrato AC-DGOPSU-AD-O-008-2022, la URL que se reportó es: [https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/dgopsu/A121/fr30B/2022/1trim/A121fr30b\\_2022-T01\\_CTO08.pdf](https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/dgopsu/A121/fr30B/2022/1trim/A121fr30b_2022-T01_CTO08.pdf) Al ingresar al enlace no se muestra el contrato, en vez de eso se muestra el error: "Not Found The requested URL was not found on this server."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_000_A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121F30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	2023	1er trimestre

**1.2. Turno.** El 8 de noviembre, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.132/2023**, misma que fue remitida a esta ponencia.

**1.3. Admisión.** El 9 de noviembre,<sup>1</sup> el Comisionado Ponente inició la investigación por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.137/2023**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**1.4. Informe Justificado.** El 15 de noviembre, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió el Informe Justificado, mediante el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2506/2023** de misma fecha que su envió, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
Me refiero a la denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de Transparencia, con expediente: INFOCDMX/DLT.137/2023, al respecto le informo que por medio del oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/1522/2023, la Licenciada Lily Yolanda Galván Irazaba, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, Adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, de la Alcaldía Coyoacán, rinde informe justificado que fue requerido en el acuerdo de fecha 9 de noviembre de los corrientes, dictado por ese Instituto en el Expediente: INFOCDMX/DLT.137/2023, para pronta referencia anexo copia simple.

El informe justificado correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, no fue rendido oportunamente, razón por la que será enviado a su consideración tan pronto sea recibido en esta oficina.  
...” (Sic)

---

<sup>1</sup> Acuerdo notificado el 9 de agosto a las partes por medio de correo electrónico.

Asimismo, adjuntó oficio núm. **ALC/DGOPSU/SCSOPSU/1522/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, dirigido a la Auditoría de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio No. ALC/JOA/SUT/1246/2023, mediante el cual refiera la resolución derivada de la denuncia DLT.137/19, emitida por el órgano garante a través del cual ordena subsanar las observaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, que consiste en lo siguiente:

[Se transcribe Denuncia]

Al respecto, le informo que, se hizo del conocimiento de las áreas responsables de la información, adscritas a esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, los puntos referentes a la fracción XXX A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de empezar a subsanar lo requerido en el oficio de mérito.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
...” (Sic)

Asimismo, el 16 de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio ALC/JOA/SUT/1261/2023 de fecha 16 de noviembre

**1.5. Dictamen de evaluación.** El 16 de noviembre, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/543/2022** de fecha 15 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“ ...

#### DICTAMEN

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

[Se transcribe denuncia]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante requiere conocer los contratos relativos al procedimiento de licitación pública e invitación restringida de la fracción XXX formatos 30A y 30B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la DEAAE se realizó, el día 15 de noviembre del presente, la verificación correspondiente a la Alcaldía Coyoacán en lo relativo a esta denuncia.

Tomó en cuenta que, la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre el procedimiento de adjudicación directa; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la: información **vigente**, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada a la fracción XXX formato 30A se desprendió que la Alcaldía Coyoacán **publica la información correspondiente al ejercicio 2021 y 2022**.

En cuanto al **funcionamiento de los hipervínculos a los contratos**, motivo de la denuncia, se **verificó que si funcionan** por lo que están disponibles los contratos de los ejercicios antes señalados.

Ahora bien, con respecto al ejercicio **2023, 1er trimestre** también señalado por la persona denunciante se constató que el sujeto obligado **no tiene la información, ni tampoco se encuentra publicada la información del 3er trimestre**; únicamente publica información del 2do trimestre y los hipervínculos a los contratos no funcionan.

Igualmente, se verificó la fracción XXX **formato 30B** de la cual se desprende que la Alcaldía Coyoacán **publica la información correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022**, sin embargo, en cuanto al **funcionamiento de los hipervínculos** a los contratos, motivo de la denuncia, **en el ejercicio 2022** se encontró que **no todos funcionan**.

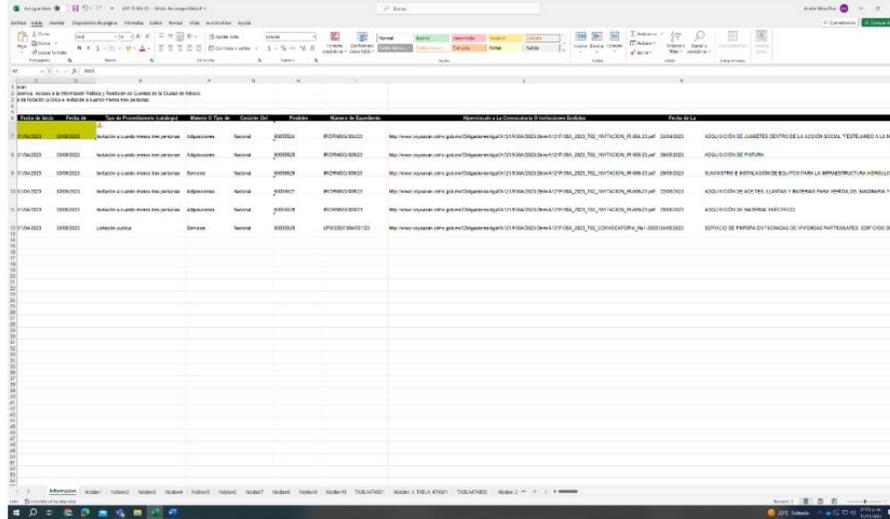
Ahora bien, con respecto al ejercicio **2023, 1er trimestre** también motivo de la denuncia, se constató que el sujeto obligado **no tiene la información, ni tampoco se encuentra publicada la información del 3er trimestre**; únicamente publica información del **2do trimestre y los hipervínculos a los contratos no funcionan**.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **publica parcialmente** la información relativa a la fracción XXX formato 30A y 30B del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

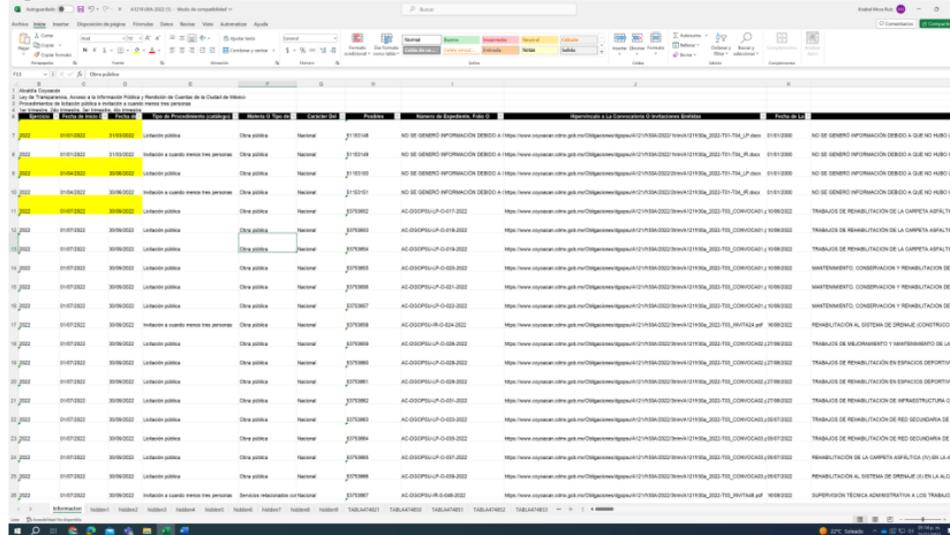
Se verificó que en lo relativo al funcionamiento de los hipervínculos a los contratos motivo de la denuncia, efectivamente algunos no funcionan.

Lo antes señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación.

**Ejercicio 2023 Facción 30A**



**Ejercicio 2022**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20











1. En cuanto a la denuncia presentada DLT.137/2023, se verificó que la Alcaldía Coyoacán, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, INCUMPLE PARCIALMENTE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, formatos 30A y 30B.

2. Respecto de lo señalado expresamente en la denuncia, en el portal de Internet, los hipervínculos a los contratos del ejercicio 2022 funcionan adecuadamente, y en cuanto al primer trimestre del ejercicio 2023, no se publica la información establecida en las obligaciones de transparencia. Sobre la publicación de las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, los hipervínculos a los contratos del ejercicio 2022 funcionan adecuadamente, y en cuanto al primer trimestre del ejercicio 2023, si bien publica la información, no todos los hipervínculos a los contratos funcionan.

La verificación que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

**1.6. Cierre de instrucción.** El 27 de noviembre<sup>2</sup>, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 27 de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

**SEGUNDO. Procedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión de nueve de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

### **TERCERO. Hechos y pruebas.**

**I. Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XLIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en *el catalogo de disposición documental y la guía simple de archivos*, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, indicando que los vínculos electrónicos de los mismos no se pueden consultar.

### **II. Pruebas.**

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios.
- b) El Sujeto Obligado, rindió informe justificado de manera extemporáneo.
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Trasporencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, formatos 30A y 30B.

### **III. Valoración de las pruebas.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en *la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.*

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* señalada en el presente dictamen.

En este sentido, se observa que la Obligación de Transparencia, sobre la cual refiere la denuncia, consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* en el portal de obligaciones de transparencia fue omiso en la publicación de la información referente a:

- Las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, formatos 30A y 30B.
- En el portal de Internet, los hipervínculos a los contratos del ejercicio 2022 funcionan adecuadamente, y en cuanto al primer trimestre del ejercicio 2023, no se publica la información establecida en las obligaciones de transparencia, asimismo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, los hipervínculos a los contratos del ejercicio 2022 funcionan adecuadamente, y en cuanto al primer trimestre del ejercicio 2023, si bien publica la información, no todos los hipervínculos a los contratos funcionan.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 121 fracción XXX, de la *Ley de Transparencia*, indica:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

...” (Sic)

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para verificar y actualizar la información referente a la **XXX del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia**, asimismo, en el portal de Internet, actualizar los hipervínculos en cuanto al primer trimestre del ejercicio 2023, y en la Plataforma Nacional de Transparencia los hipervínculos en cuanto al primer trimestre del ejercicio

2023.

**II. Plazos de cumplimiento.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el *sujeto obligado* deberá informar al *Instituto*, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.